

E

EVASIÓN DE IMPUESTOS, DELITO DE

V.tb. Fraude fiscal

Jur.

La evasión tributaria no puede tipificarse conjuntamente con la mora, ni con otra de las infracciones contempladas por la ley. De acuerdo a lo previsto por el art. 248 del Código Tributario, la existencia de esta infracción hace imposible que pueda coexistir cualquiera de las otras infracciones tributarias previstas por dicho código. No. 02, Ter., Nov. 2001, B.J. 1092.